



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Suministro Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 603 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 04 JUL. 2014

04 JUL. 2014

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 17 de Octubre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 551-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 15 de Abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

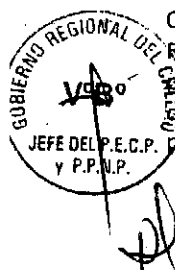
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **JOAQUIN JULCA JARA y ERNESTINA SARMIENTO VERGARAY**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024101, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 17 de Octubre de 2013, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 001576 de fecha 21 de enero de 2010, **Lidia Luz Espinoza Sánchez y Telmo Amado Pangalima Guerrero**, presentan escrito para acreditar la posesión del predio sub materia adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNIs, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de mayo de 2006, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Callao de fecha 15 de septiembre de 2009, Copia de ficha de empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de carta S/N de fecha 18 de junio de 2009 solicitando el saneamiento físico legal del predio sub materia, Copia de Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Contrato de Afiliación - Seguro Integral de Salud, Copia de Boleta de Venta emitida por EDELNOR de fecha 25 de mayo de 2007, Copia de recibo de luz de fecha agosto 2009, Constancia de Vivencia emitido por Pesquero I - Proyecto Especial Ciudad Pachacútec de fecha 07 de enero de 2010;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 029238 de fecha 08 de noviembre de 2013, **Joaquín Julca Jara** interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, y adjunta los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia Simple de la Copia Literal del predio sub materia, Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, Copia de boletas de planilla única de pagos setiembre y octubre de 2013 emitidas por la oficina de administración de recursos humanos del Ministerio de la Producción;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, de acuerdo al artículo 206º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: “Sólo son
CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Tratados los autos definitivos que ponen fin a la instancia (...)”, por lo que el Recurso de Reconsideración
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Joaquín Julca Jara, deberá ser considerado como descargo a la Resolución Nº 010-2008-REGION
CALLAO/JPECP, con la que se inició el presente procedimiento;

07 JUL. 2015
Que, en tal sentido y de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones
estipuladas en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993,
configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10º del Decreto Supremo
Nº 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de Inspección Técnico – Legal, de
fecha 04 de Abril del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que se encontró a un tercero ejerciendo la
posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado
residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que
sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de Resolución al Contrato
de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada
por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011, con las facultades y
competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993,
celebrado entre el Estado y **JOAQUIN JULCA JARA y ERNESTINA SARMIENTO VERGARAY**, respecto del predio
ubicado en la Manzana J, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01024101,
de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto
párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

SEGUNDO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal,
conforme a lo previsto por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

JP